



7250001-043

Nº 0 3 8 2 9

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio,

15 OCT 2014

Señor (a)

ANDREA DEL ROSARIO RAMIREZ DAZA

deadelrosario@yahoo.es

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.0736 del 29 de septiembre de 2014.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, relacionada con radicado Nº 0549 del 06 de febrero de 2012. ANDREA DEL ROSARIO RAMIREZ VS COOPERATIVA SONALCOOP. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y Siguyentes del mismo Código Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición y Apelación, interpuestos por escrito ante este despacho dentro de los diez (05) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjunto copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR

Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Tres folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.

Elaboró: Myriam C.

Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.

Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMeta\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAM\GIVC\GIVC 2014

Miriam Cuadros Roman

De: Dirección Territorial Meta
Enviado el: martes, 21 de octubre de 2014 10:34
Para: deadelrosario@yahoo.es
CC: Miriam Cuadros Roman
Asunto: NOTIFICACION POR AVISO AUTO 0736
Datos adjuntos: auto736.pdf, image001.jpg

EN CUMPLIMIENTO A LO NORMADO.

NUBIA LUCIA ARIZA ROVAR
Coordinación Grupo Prevención, Inspeccion Vigilancia y Control
Ext 3929
DIRECCION TERRITORIAL META
E-mail: dtmeta@mintrabajo.gov.co
Ex. 3927
Calle 33 B No. 38-42
Villavicencio- Meta



 **Salve un árbol! Piense en el medio ambiente!! No imprima este correo a menos que sea realmente necesario**



MINISTERIO DEL TRABAJO

00735

AUTO No. _____ DEL 2014

(29 SEP 2014)

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR

QUERELLANTE: ANDREA DEL ROSARIO RAMIREZ DAZA
QUERELLADA: COOPERATIVA SONALCOOP
RADICADO No. 00549 del 6-02-2012
Auto comisorio 593 del 06-08-2013

Mediante Auto No. 0048 del 8 de febrero de 2012, se comisionó a la Dra. ALBA RAMIREZ ALVAREZ, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Meta para adelantar trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR a la COOPERATIVA SONALCOOP; a través de memorando de fecha 24 de mayo de 2012 la Coordinadora de Grupo Prevención IVC Resolución de Conflictos-Conciliación, remite carpeta de expediente que era adelantado por la Dra. LILIANA ROSAS CHAVEZ, comisionado a ella con el comisorio No. 061 por tratarse de la misma queja y el mismo usuario, a fin de ser acumulado al expediente del comisorio No. 048, de 2012. En fecha 20 de Noviembre de 2013 se remite el expediente a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES. Con radicado 35975 del 28 de febrero de 2013, recibido en la dirección territorial del Meta con radicado 54976-02-2012 el expediente que fue devuelto para la territorial por competencia y Mediante Auto Comisorio No. 0593 del 6 de Agosto de 2013, se comisionó a la Dra. SUSANA RINCON CORREDOR Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Meta para adelantar trámite, para adelantar trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, la presunta EVASION, ELUSION Y MORA EN EL PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (PENSION)

Concluida la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el merito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SONALCOOP con fundamento en los siguientes

HECHOS

1. Que la querellante la señora ANDREA DEL ROSARIO RAMIREZ DAZA manifiesta que trabajo tres años en CORPOICA a través de un contrato de prestación de servicios sin embargo para poder laboral allí, los contratos los hacia una Cooperativa de trabajo asociado de nombre SOLNACOOOP, con quienes firmaba contrato y quienes recibían el dinero de cada proyecto de Corpoica, hacen los descuentos de salud, pensión y papelería. Enterándose por el fondo de pensiones que la Cooperativa no pago ni reporto del tiempo laborado.

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

2. Que la querellante la señora ANDREA DEL ROSARIO RAMIREZ DAZA, habla vía telefónica y por correo con el señor JORGE CAMPO quien era el gerente de la Cooperativa quien solicito tiempo para buscar los papeles, pero nunca dio respuesta.
3. Manifiesta la querellante que se enteró que a la fecha cerraron la mencionada Cooperativa de trabajo en Corpoica.

ACTUACIONES DEL DESPACHO

Mediante Auto Comisorio No. 0593 del 6 de Agosto de 2013, se comisionó a la Dra. SUSANA RINCON CORREDOR Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Meta para adelantar trámite, para adelantar trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, la presunta EVASION, ELUSION Y MORA EN EL PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL (PENSION). la inspectora avoca conocimiento de investigación preliminar en fecha 8 de agosto de 2013, la inspectora avoca conocimiento de investigación preliminar. Teniendo en cuenta los datos y la documentación aportada por las inspectoras que adelantaron, la investigación así:

Mediante correo electrónico el día 22 de agosto de 2013 dirigido a la querellante ANDREA DEL ROSARIO RAMIREZ DAZA; toda vez que en el expediente no se encuentra dirección de domicilio, se le informa el inicio de la averiguación preliminar, requiriendo documentación y en la cual se le anuncia que tiene cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, solicitar y aportar pruebas que pretenda hacer valer, adicional se solicita a la querellante allegue los datos de la Cooperativa SOLNACCOOP con el fin de notificar de notificar el inicio de la averiguación preliminar. En la misma fecha la señora ANDREA DEL ROSARIO RAMIREZ DAZA, manifiesta tener conocimiento del cierre de la cooperativa y envía la dirección de CORPOOICA ya que sabe que el señor JORGE CAMPOS quien era gerente de SOLNACCOOP trabaja en Corpoica.

En fecha 8 de Marzo de 2012 se recibe a través de correo electrónico comunicación de la señora ANDREA DEL ROSARIO RAMIREZ DAZA, quien informa que el señor CAMPOS fue a conciliar con ella.

Con oficio según radicado No 0903 de fecha 14 de Marzo de 2012, se le informa el inicio de la averiguación preliminar, requiriendo documentación y en la cual se le anuncia que tiene cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, solicitar y aportar pruebas que pretenda hacer valer, por los datos suministrados por la quejosa, de igual forma se cita a fin de llevar acabo la diligencia de trámite para el día 27 de junio de 2012, fecha en la cual las partes no se hacen presente al Despacho, según acta de no comparecencia firmada por la inspectora de Trabajo.

Con oficio según radicado No 1330 de fecha 13 de Abril de 2012, se envía nueva citación al señor JORGE CAMPOS, una vez más manifestándole el inicio de la investigación, citándole nuevamente a ejercer derecho de defensa para el día 26 de abril de 2012, fecha en la cual se lleva a cabo dicha diligencia donde manifiesta que la quejosa fue asociada realizando las pasantías, manifiesta que él fue representante por un periodo de dos años de esto hace ya hace cuatro cinco años, sin estar permanente en el cargo. La documentación se encuentra en una bodega si aún existe pues la cooperativa se acabó hace unos cuatro cinco años.

De acuerdo al memorando de fecha 24 de Mayo de 2012 firmado por la Coordinadora de Grupo Prevención IVC Resolución de Conflictos-Conciliación, se incorpora al expediente auto de acumulación de pretensiones en fecha 29 de mayo de 2012, por ser las mismas partes y los mismos hechos, donde se encuentra el auto comisorio 061 de fecha 17 de febrero de 20132 asignado a la Dra, LILINA ROSAS CHAVEZ, quien inicia la averiguación preliminar según auto de fecha 23 de febrero de 2012, donde según oficio No. 0654 del 27 de febrero de 2012 comunica al Representante

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

Legal de CORPOICA que tiene cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, solicitar y aportar pruebas que pretenda hacer valer, solicitando copia legible de los contratos suscritos con la Cooperativa SOLNACOOOP y otros datos como Nit dirección de notificación No. De teléfono de la mencionada cooperativa.

Según escrito con radicado No. 1039 del 9 de Marzo de 2012 CORPOICA da contestación remitiendo ordenes de servicio, facturas copia del Rut y copia de la cámara de comercio. Documentación que demuestra que Corpoica tenía contrato con SOLNACOOOP, y los pagos realizados por el servicio prestado.

El expediente es remitido a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES por competencia, en fecha 20 de noviembre de 2012 con oficio radicado No. 4011. Posteriormente se devuelve de la UGPP por competencia el 28 de febrero de 2013 radicado No. 35975

En fecha 8 de agosto de 2013 la Dra. SUSANA RINCON CORREDOR, avocando conocimiento de la averiguación preliminar, del auto comisorio No. 0593 de fecha agosto 6 de 2013.

Mediante oficio No. 02528 del 22 de Agosto de 2013 se solicita a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, el estado actual de la Cooperativa de Trabajo Asociado Sol Naciente SOLNACOOOP fin de que haga parte dentro del expediente. De igual forma con oficio radicado 02529 de fecha 22 de agosto de 2013 de solicita a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA, a fin de que informe al despacho el estado actual de la Cooperativa de Trabajo Asociado Sol Naciente SOLNACOOOP, si está vigente o esta disuelta, en caso de esta última en qué estado está el proceso, a fin de que repose dentro del expediente.

Mediante oficio radicado No. 02521 de fecha 22 de agosto de 2013 se informa al querellante del inicio de la averiguación preliminar y el termino que tiene para presentar los requerimiento hechos por el Despacho y a fin de que ejerza el derecho de defensa. El cual no se presenta ni es devuelto por el correo.

Mediante oficio radicado No. 02511 de fecha 21 de agosto de 2013, se oficia a la querellante a través de su correo electrónico, realizando requerimiento como el fondo de pensiones y cesantías, con radicado No. 3919 de fecha 10 de septiembre de 2013 la señora ANDREA DEL ROSARIO RAMIREZ, donde no contesta lo requerido.

En fecha 16 de septiembre de 2013 con radicado No. 4006 la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, informa al Despacho que la solicitud hecha a ellas no es de su competencia por lo tanto la remiten al competente en términos del art.21 de la LEY 1437 DE 2011. Mediante oficio radicado No. 3214 del 17 de Octubre de 2013 se solicita a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA de respuesta a nuestro oficio y adicionarme el remitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, a lo cual manifiesta en escrito con radicado No. 00203 del 17 de enero de 2014 donde manifiesta que consultado el sistema de gestión documental se observó que la razón social Cooperativa Sol Naciente no se encontró ningún registro.

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990. Así mismo la resolución No.2143 de fecha 28 de mayo de 2014; faculta a los Coordinadores de IVC y Resolución de Conflictos la facultad de resolver de fondo las preliminares y/o apertura de Procedimientos administrativos sancionatorios.

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

Las obligaciones legales que implican una prerrogativa fundamental por su incidencia sobre la vida y condiciones laborales de los trabajadores asociados son inaplazables y de cumplimiento imperioso, ejemplo de ella es la afiliación a la Seguridad Social Integral (salud, pensión riesgos laborales) y pago de salarios.

El artículo 486 del C.S.T., subrogado D.L. 2351/65, artículo 41 establece Atribuciones y Sanciones y faculta a los funcionarios administrativos para hacer comparecer ante sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas, y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que considere necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión; tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos, y tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de las normas legales facultándolos para imponer multas según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista.

Ahora bien, la función de policía de los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el Consejo de Estado Sección Segunda en sentencia de diciembre 10 de 1979 expresó que "...es nítida y tajante la línea que separa las competencias de la Jurisdicción ordinaria del trabajo y de los funcionarios administrativos. La primera tiene a su cargo el juzgamiento y decisión de los conflictos jurídicos mediante juicios de valor que califiquen el derecho de las partes; los segundos ejercen funciones de policía administrativa para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas sociales, control que se refiere a situaciones objetivas y que no implican en ninguna circunstancia función judicial. Para la efectividad de sus labores estos funcionarios están autorizados para imponer multas, pero, desde luego, dentro de la órbita de la competencia". En este caso que nos ocupa la quejosa manifiesta que su contrato era de prestación de servicios; si fuere así no estaremos frente a un presunto incumplimiento de contrato laboral sino un contrato civil; por tanto es un tema de la órbita de los señores Jueces de la república, quienes podrán definir la existencia del vínculo laboral o civil o en su defecto el alcance jurídico del presunto incumplimiento en el sistema de seguridad en seguridad social en pensiones por lo anterior el Despacho procederá a ordenar el archivo de las diligencias no sin antes informarle al querellado la obligación Constitucional y Legal de cumplir con las disposiciones legales vigentes en las relaciones laborales individuales, colectiva y normas que regulen la relaciones laborales en Colombia.

Por lo expuesto y de conformidad a los artículos 485 y 486 subrogado D.L. 2351/65 Art.41 Atribuciones y sanciones, Ley 828/003, a la Resolución número 2143 de 2014 que faculta a los Coordinadores de los grupos de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Trabajo procederá a ordenar el archivo .

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tomar una decisión, y por lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación...

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

RESUELVE:

1. **ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR** investigación preliminar Laboral **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOL NACIENTE SOLNACOO** a dirección notificación judicial conjunto cerrado Catilla manzana C casa No. 1 Villavicencio Meta; de la queja interpuesta por ANDREA DEL ROSARIO RAMIREZ DAZA, dirección dealderosario@yahoo.es por lo expuesto en la parte motiva: falta de competencia
2. **ARTICULO SEGUNDO.-**Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 47 de la ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra el presente proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el subsidio de apelación ante la Dirección Territorial del Meta interpuesto dentro de los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, a los 29 SEP 2014


NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora de Grupo Prevención IVC
Resolución de Conflictos-Conciliación

Elaboro: Susana R.
Reviso aprobó Nubia A.